

La casa natal, levantada en el núcleo más antiguo de Petra, cuyo origen puede remontarse hasta la época islámica de la isla, es un típico ejemplo de vivienda de labriegos mallorquines con esa prestancia rural que ostentan las villas del centro de la isla.

Estos dos edificios, así como la iglesia parroquial que conserva importantes recuerdos juniperianos, y el ambiente de la parte de la villa donde están situados son merecedores de ser protegidos por el Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la parte antigua de la villa de Petra, delimitada en el plano que figura unido al expediente, incluidos los monumentos histórico-artísticos relacionados con Fray Junipero Serra: Su casa natal, el convento de San Bernardino y la iglesia parroquial.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3214/1965, de 21 de octubre, de expropiación forzosa de 206.500 metros cuadrados para el establecimiento en la ciudad de Granada de un polígono universitario.

La Universidad de Granada ha trasladado al Gobierno de la nación las demandas de aquel Distrito, encaminadas a que el Ministerio de Educación Nacional programe una obra de gran alcance, de renovación y extensión de los Centros culturales en aquella capital. La propia Sociedad, consciente y promotora de esta necesidad, no solamente ha ofrecido al Ministerio de Educación Nacional espléndidos solares para nuevas edificaciones universitarias a través del Ayuntamiento de Granada, que le ha cedido para estos fines ochenta mil setecientos metros cuadrados, sino que esta propia Corporación Local ha reformado su plan de ordenación urbana, aprobada por la resolución del Ministerio de la Vivienda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número cuarenta, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para facilitar al Gobierno la política de desarrollo e intensificación universitaria en el Distrito. A este fin, el Gobierno considera necesario el establecimiento en la ciudad de Granada de un polígono universitario, construido de acuerdo con las exigencias de la Orden del Ministerio de la Vivienda citada, estimando de interés social y cultural todas las medidas encaminadas a la pronta realización de dicho polígono.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Que se aplique el procedimiento expropiatorio especial, regulado en el capítulo primero del título tercero de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al polígono de la ciudad de Granada, cuya descripción es como sigue:

Parcela de terreno sita en el casco urbano de Granada, con una superficie aproximada de doscientos seis mil quinientos metros cuadrados (veinte hectáreas y sesenta y cinco áreas), la cual está dedicada en su mayor parte a huertas de labor agrícola. Línea: Por el Norte, con estación del ferrocarril, conocida por «Estación de Andaluces», calle de nueva apertura y avenida de Calvo Sotelo; Este, calle de nueva apertura, prolongación de la carretera de Jaén; Sur, plaza formada por el encuentro de las calles de Pedro Antonio de Alarcón y Fuente Nueva, y Oeste, calle de Pedro Antonio de Alarcón.

Artículo segundo.—Que de conformidad con los artículos sesenta de la Ley citada y setenta y seis del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la disposición contenida en el precedente artículo lleva implícita la declaración de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por el proyecto correspondiente.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3215/1965, de 21 de octubre, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de un local comercial adosado a la fachada principal de la iglesia de San Marcelo, de León, ubicada dentro del recinto declarado conjunto histórico-artístico.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Que para la total restauración del templo de San Marcelo, enclavado dentro del recinto amurallado medieval de León (conjunto histórico-artístico), se declare de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo noveno de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de un local comercial situado en la fachada principal del citado templo. Esta adquisición será a cargo de la Parroquia citada.

Artículo segundo.—Se declara la urgencia de esta expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la citada Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3216/1965, de 21 de octubre, sobre obras de construcción de edificio de la Sección de Químicas, y su adaptación para Físicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto actualizado de construcción de edificio de la Sección de Químicas, y su adaptación para Físicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona por un presupuesto total de trescientos cuarenta y cinco millones doscientas sesenta y ocho mil doscientas treinta y ocho pesetas con veintiséis céntimos, con la siguiente distribución: Trescientos treinta y nueve millones doscientas cuarenta y siete mil quinientas ochenta y dos pesetas con noventa y nueve céntimos, por importe de contrata; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, novecientas treinta y un mil novecientos cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, tres millones treinta y cinco mil ciento ochenta pesetas con cincuenta y dos céntimos; honorarios de Aparejador, dos millones cincuenta y tres mil quinientas noventa pesetas con veintidós céntimos.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará en la siguiente forma: Con cargo a la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, en el año mil novecientos sesenta y cinco, cincuenta y un millones ochocientos noventa y seis mil setecientas veinticuatro pesetas con un céntimo; en mil novecientos sesenta y seis, cincuenta y dos millones de pesetas; en mil novecientos sesenta y siete, veintidós millones quinientas mil pesetas; en mil novecientos sesenta y ocho, veintidós millones quinientas mil pesetas; en mil novecientos sesenta y nueve, nueve millones doscientas veintidós mil quinientas veintidós pesetas con noventa y siete céntimos. Total, ciento cincuenta y ocho millones ciento dieciocho mil doscientas cuarenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos. Por el Ministerio de Educación Nacional, con cargo a la partida número trescientos cuarenta y tres-seiscientos once, ap. a) de su presupuesto, la cifra de ciento ochenta y siete millones ciento cuarenta y nueve mil novecientas no-